

| | |
|--|--|
| Proceso de Contratación de las Obras de Construcción. | Proceso de ofertas |
| | Lista de oferentes |
| | Informes de evaluación de las ofertas |
| Detalles del Contrato de Supervisión | Precio del contrato de supervisión |
| | Trabajos y alcance de la supervisión |
| | Programa de trabajo aprobado al ejecutor |
| Detalle del Contrato de las Obras | Nombre del contratista |
| | Precio del contrato |
| | Trabajos y alcance de la obra |
| Ejecución del Contrato de Supervisión | Programa de trabajo aprobado al ejecutor |
| | Cambios significativos al precio del contrato de supervisión, el programa, su alcance y su ejecución |
| Ejecución del Contrato de las Obras | Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios |
| | Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios |
| | Detalles de pagos adicionales al contratista |
| Post-Contrato de las Obras | Precio actualizado del contrato |
| | Total de gastos realizados |
| | Alcance real de la obra |
| | Programa actualizado |
| | Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto |

De igual manera, deberán enviar los informes y además facilitar a Contraloría General de Cuentas (CGC) su trabajo de fiscalización, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. El informe trimestral deberá presentarse dentro del mes siguiente de concluido el trimestre respectivo.

Artículo 6. Características de las unidades ejecutoras del Programa. Los Organismos Ejecutores deberán crear una Unidad Especial de Ejecución del Programa, que podrá abreviarse UEEP, de carácter temporal y con facultades para ejecución administrativa y fiduciaria del Contrato de Préstamo que se suscribe. Dichas UEEP responderán directamente a la más alta autoridad de la Entidad Ejecutora. En el acuerdo de creación de cada UEEP se establecerá: (1) el personal cuentadante necesario responsable de la ejecución fiduciaria y administrativa; (2) las funciones administrativas, financieras, técnicas y jurídicas que se le asignarán a efectos de que pueda llevar la administración, gestión, ejecución y control de las operaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE



HERNÁN MORÁN MEJÍA
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEÍ FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia Leyva Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 17-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es un bien público, y un derecho fundamental del ser humano, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala se ha comprometido a velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es el segundo país de Centroamérica con menor expectativa de vida al nacer y persiste una elevada mortalidad materna e infantil. Para abordar dicha problemática, se considera ampliar la cobertura y calidad de los servicios materno-infantil, a través de la modernización de la red asistencial a nivel nacional para que entregue servicios oportunos, de calidad y con eficiencia, por lo que el Gobierno de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la vinculación realizada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- y el Marco de Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se identifica que el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-" contribuirá con el logro progresivo de la Meta Estratégica de Desarrollo -MED- de "Acceso a los Servicios de Salud" para lograr la cobertura sanitaria universal, acceso a servicios de calidad, medicamentos y vacunas.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2019 el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000), para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-"; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 4791/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 4791/OC-GU, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los Contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

- MONTO:** Hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
- DESTINO:** Financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-.
- PLAZO:** Hasta veinticuatro (24) años, incluyendo hasta seis punto cinco (6.5) años de período de gracia.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.05. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
- TASA DE INTERÉS:** Variable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.06. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.07. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

El Prestatario, no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario; según lo estipula el Capítulo II, Cláusula 2.08. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

CONVERSIÓN:

El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, conforme lo que establece el Capítulo II, Cláusula 2.09. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios, que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observará lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

**ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE**



**HERNÁN MORÁN MEJÍA
SECRETARIO**

**CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

**Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**Lidia Lorena Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 18-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Para que ese derecho sea efectivo, es necesario que se proporcionen los medios para que pueda realizarse; y el Estado tiene la potestad y la obligación de organizar la sanidad con el objetivo de proteger la salud de la población.

CONSIDERANDO:

Que la obsolescencia de la obra física y del equipo hospitalario derivado de la antigüedad de la red de hospitales, desarrollada primordialmente en la segunda parte del siglo veinte, requiere que se destinen inversiones a reparaciones que muchas veces no se realizan por falta de recursos, con lo que se compromete la atención a los pacientes, lo que deriva en la necesidad de realizar inversiones que eviten el colapso de los hospitales que se encuentran en alto riesgo, a la vez de modernizar y recuperar las capacidades instaladas en dicha red.

CONSIDERANDO:

Que por medio de resoluciones de fecha 13 de diciembre de 2018 y 7 de mayo de 2019, el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta ciento noventa y tres millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$193,200,000.00), para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario"; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2230 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 2230, para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

Según el Contrato de Préstamo Número 2230, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO: Hasta ciento noventa y tres millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$193,200,000.00), integrado por Recursos Ordinarios del BCIE y Recursos Externos administrados por el BCIE.

DESTINO: Financiar el Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario.

UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).